

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE RESES PARA SU LIDIA

D. FERNANDO SAMPEDRO RICO con DNI 28.815.544V, representante de la ganadería que lidia con el nombre de FERNANDO SAMPEDRO, domiciliada en EL CASTILLO DE LAS GUARDAS (SEVILLA), en lo sucesivo aludido como “vendedor”, ESTEFANIA MUÑOZ RAMIREZ, con DNI: 47512227T, como representante de la empresa Taurosevilla 2000 sl, Avda Blas Infante nº6, 7ºD en lo sucesivo “comprador, las siguientes reses para ser lidiadas en la plaza de toros de Castilléjar (Granada), el día 4 de agosto de 2024.

Crotal	Código	F.Nto
ES020107323082	UII2022M011	15/04/2022
ES070107323076	UII2022M012	15/04/2022
ES050107323074	UII2022M015	15/04/2022
ES080107323033	UII2022M017	15/02/2022
ES030108770524	UII2022M022	15/02/2022
ES010107323081	UII2022M023	15/04/2022

Con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES



Primera: El importe acordado por ambas partes para las reses objetos del presente contrato es el precio convenido que será abonado al vendedor previo al momento del embarque.

Segunda: El comprador abonará al representante de la ganadería, como compensación por los gastos que su desplazamiento y cooperación originen, las siguientes cantidades.

- 1) 70 euros por día que el representante esté fuera de su domicilio en plazas de primera, 64 euros en plazas de segunda, tercera y portátiles.
- 2) El billete de regreso en avión (clase turista) o en tren (segunda clase).
- 3) 180 euros, si se trata de una corrida o 144 euros, si se trata de una novillada con o sin picadores, por la colaboración presentada al comprador en las faenas derivadas de la permanencia y cuido de las reses en los corrales de la plaza y derechos de mayoral.

Tercera: El vendedor hará entrega de las reses en el lugar de su embarque, una vez puestas en el encerradero contra el pago mediante talón conformado por parte del comprador.

Cuarta: Si alguna res fuera retirada del redondel sin haber sido muerta será sacrificada ante el representante del vendedor inmediatamente después de la corrida.

Quinta: No podrán obtenerse de ninguna res vendida en ningún momento líquidos orgánicos, glándulas, órganos genitales o semen, siendo su destino posterior la comercialización en la forma usual junto con la canal. El ganadero podrá obtener todas las muestras y fluidos que desee a efectos de investigación para la ganadería.

Sexta: El comprador se compromete a que las reses sólo serán destinadas a ser lidiadas y muertas, estando obligado el comprador a enviar al vendedor el acta de su lidia y muerte.

Séptima: La responsabilidad sobre todo tipo de accidente de los toros, incluida su muerte, una vez que se haya cumplido la cláusula tercera será del comprador.

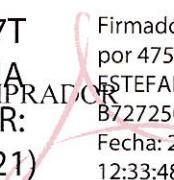
Octava: Ambos contratantes renuncian expresamente a su fuero propio y se someten, para todo lo relacionado con este contrato, a los juzgados y tribunales de Sevilla.

Aceptadas por ambas partes las condiciones del siguiente contrato lo firman en

Sevilla a 2 de agosto de 2024

EL VENDEDOR

FERNANDO SAMPEDRO RICO

47512227T
ESTEFANIA
EL COMPRADOR
MUNOZ (R:
B72725021)

Firmado digitalmente
por 47512227T
ESTEFANIA MUÑOZ (R:
B72725021)
Fecha: 2024.08.02
12:33:48 +02'00'

Taurosevilla 2000 SL
(Estefanía Muñoz Ramírez)

